



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA METROPOLITANA



SECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA - SEGUNDA SUB-REGIONAL

NÚMERO ÚNICO DE CASO: 201800044920

Panamá, 17 de Septiembre de 2018.
Resolución No. 1289

ANTECEDENTES

La firma forense NELSON & ORDOÑEZ-ABOGADOS, en su calidad de apoderado judicial del señor JULIAN ANTONIO ASTUDILLO DAZA, ha presentado querrela penal por la presunta comisión de delito CONTRA LA FE PÚBLICA, en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL, en contra de los señores STIVE JEAN PAUL DAN, HERMES RAMÍREZ, PASCAL MARCEL SERGEANT, Y GILBERT MAYER SLAKMON.

Se observa en el escrito de querrela, que la firma forense NELSON & ORDOÑEZ-ABOGADOS, explica las circunstancias en las que se dieron los hechos fundamentados en la querrela, indicando que estos se cometieron en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, para la fecha 12 de enero de 2018, fecha en la cual el licenciado HERMES RAMÍREZ, procede a presentarse a la Notaría 12 de Circuito de Panamá y hace inscribir en Escritura Pública número 938 de 12 de enero de 2018, mediante la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada: FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG, y posteriormente el 26 de junio de 2018, en el mismo lugar, cuando el licenciado HERMES RAMÍREZ se presenta nuevamente a la Notaría 12 de Circuito de Panamá y hace inscribir en Escritura Pública número 16510 del 26 de junio de 2018, un Acta del Consejo Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada: FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG, que también contiene declaraciones falsas, y que ambas rescrituras fueron inscritas en el Registro Público de Panamá.

Menciona en su escrito de querrela la firma forense NELSON & ORDOÑEZ-ABOGADOS, que los señores HERMES RAMÍREZ, PASCAL MARCEL SERGEANT y GILBERT MAYER SLAKMON, emiten un Acta de Consejo Fundacional de la FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG, en la que hacen varias declaraciones que podrían ser falsas, las protocolizan y las inscriben mediante Escritura Pública número 16510 del 26 de junio de 2018, y que

[Firma]

posteriormente se dan otros hechos como el Acta de Consejo Fundacional del 07 de junio de 2018, realizada únicamente para aceptar las renunciaciones de todos los miembros del Consejo Fundacional de la Fundación MEA SHERARIM CHEUNG KONG, y para designar a la sociedad anónima TRANSCOM LIMITED, C.A., inscrita a Folio 155633673 de la Sección de Mercantil del Registro Público; como único miembro del Consejo Fundacional, lo cual resulta sospecho, ya que esta sociedad esta regentada a través de poderes generales por el señor STIVE JEAN PAUL DAN, quien fuere jefe del señor JULIAN ANTONIO ASTUDILLO DAZA hasta la fecha 6 de noviembre de 2017, y recalca que el prenombrado PAUL DAN, es el único hilo conductor con el querellante.

Como conducta penal, la firma forense **NELSON & ORDOÑEZ-ABOGADOS**, señala la enmarcada en el libro II, Título XI, Capítulo I, delitos CONTRA LA FE PÚBLICA, en la modalidad de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL**, descrito en el segundo párrafo del artículo 366 del Código Penal de Panamá, y explica que por gastos legales y tramitación de la querella, la cuantía provisional del daño cuya reparación se pretende, hace un total diez mil quinientos balboas B/10,500.00. De igual forma se aportan elementos de convicción en el escrito de querella.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De las constancias que conforman la presente carpeta, se desprende que el agraviado y por ende, víctima del posible delito, es el señor **JULIAN ANTONIO ASTUDILLO DAZA**, de nacionalidad Colombiana, con pasaporte No. AN960438, cuyo apoderado judicial es la firma forense **NELSON & ORDOÑEZ-ABOGADOS**, por lo que, siendo ello así, queda comprobada su legitimidad para presentar la querella, según lo establecido en el artículo 79 del Código Procesal Penal.

Es por ello, que luego de revisar y darle lectura al libelo de la querella presentada por la firma forense **NELSON & ORDOÑEZ-ABOGADOS**, consideramos que la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 88, y subsiguientes de la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, por lo que es procedente en esta etapa de la investigación admitir el escrito de querella con sus elementos de convicción presentados.

Siendo así, el suscrito Fiscal Adjunto de la Sección de Atención Primaria de la Fiscalía Metropolitana, Segunda Subregional Dispone:

1. Admitir el escrito de querrela penal interpuesta por la firma forense NELSON & ORDOÑEZ-ABOGADOS, por la presunta comisión del delito CONTRA LA FE PÚBLICA, en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL.
2. Téngase como parte querellante la firma forense NELSON & ORDOÑEZ-ABOGADOS, en representación del señor JULIAN ANTONIO ASTUDILLO DAZA, procediendo con la notificación correspondiente de la presente resolución.
3. Notifíquese a los querellados STIVE JEAN PAUL DAN, de nacionalidad francesa, con pasaporte No. 12AV09202, HERMES RAMÍREZ, con cédula de identidad personal número 8-800-476, con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro, edificio The Century Tower, piso 14, oficina 1406, ciudad y provincia de Panamá, PASCAL MARCEL SERGEANT, y GILBERT MAYER SLAKMON.
4. Girar las comunicaciones de lugar, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

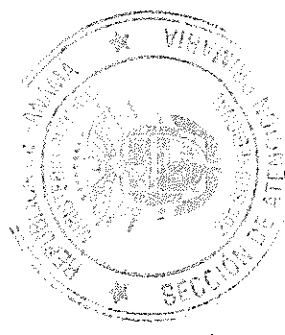
Fundamento Legal: Artículo 79, 88 y concordantes de la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal.

Notifíquese y Cúmplase;

Marlon Santiago
para el cargo

LICDO. MARLON SANTIAGO

Fiscal Adjunto de la Sección de Atención Primaria
Segunda Subregional



REPUBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
24 Sept 2018
Nelson & Ordóñez - Abogados
Frederick Nelson Ordóñez



(PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 25036040 - Inscripción
INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 1

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO

DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA FUNDACIÓN: FUNDACION MEA SHEARIM CHEUNG KONG
FUNDADOR: HERMES RAMIREZ
TIPO DE ORGANIZACIÓN: FUNDACIÓN PRIVADA
PATRIMONIO: DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (10,000.00 \$)
DESCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO: EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACIÓN ES DE DIEZ MIL DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
DURACIÓN: ILIMITADA
DOMICILIO: PANAMÁ- PANAMÁ- PANAMÁ- CIUDAD DE PANAMÁ

DIGNATARIOS

PRESIDENTE: JULIAN ANTONIO ASTUDILLO DAZA
TESORERO: PASCAL MARCEL SERGEANT
SECRETARIO: GILBERT MEYER SLAKMON
FUNDADOR: HERMES RAMIREZ
MIEMBRO / PRESIDENTE: JULIAN ANTONIO ASTUDILLO DAZA
MIEMBRO / SECRETARIO: GILBERT MEYER SLAKMON
MIEMBRO / TESORERO: PASCAL MARCEL SERGEANT
PERSONA CON DERECHO A FIRMA: LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN CON RESPECTO A CUALQUIER ACTO, TRANSACCIÓN O NEGOCIO DE LA FUNDACIÓN, OBLIGARÁ A LA MISMA

OTROS CARGOS DE LA FUNDACIÓN

AGENTE RESIDENTE: HERMES RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ EL PRESIDENTE, POR SU FALTA, EL SECRETARIO Y POR FALTA DE ELLOS, LA PERSONA JURÍDICA QUE RESPECTIVAMENTE HAGA SUS FUNCIONES

ESTE ASIENTO REGISTRAL HA SIDO PRACTICADO EN LA ENTRADA 35462/2018 (0) PRESENTADA EN ESTE REGISTRO EL DÍA 24/01/2018 A LAS 05:51 PM

DOCUMENTOS PRESENTADOS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 938 DE FECHA 12/01/2018
AUTORIZANTE: NOTARIO PÚBLICO NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO DE LA NOTARÍA NÚMERO 12 DE PANAMÁ

LOS DERECHOS DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO ASCIENDEN A CUATROCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/. 425.00)

Querella Penal

QUERELLA PENAL contra Stive Jean Paul Dan, contra Hermes Ramírez, contra Pascal Marcel Sergeant y Gilbert Mayer Slakmon; por el supuesto delito de Falsedad Ideológica por Falsificación de Documentos en General y cualquier otro delito que resulte de la investigación en perjuicio de Julian Antonio Astudillo Daza.

HONORABLES SEÑORES FISCALES DE LA SECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL AREA METROPOLITANA DE LA SEGUNDA SUBREGIONAL, E.S.D.:

Quien suscribe Nelson & Ordóñez – Abogados, firma forense, inscrita en la Sección de Personas de Registro Público a Folio 25034687, con oficinas en Vía Ricardo J Alfaron, Edificio Golden Point, Piso 21, Oficina 2114, lugar donde recibe notificaciones personales, con número de teléfono 397-0372 y 6673-1938, correo electrónico info@nclsonyordonez.com o joseirak.nelson@nclsonyordonez.com; comparezco siempre respetuoso ante usted, actuando en mi condición de procurador judicial debidamente facultado a través de Poder Especial amplio y suficiente otorgado por el señor Julian Antonio Astudillo Daza, varón, colombiano, mayor de edad, con Pasaporte No. AN960438, con el objeto de presentar **QUERELLA PENAL** en contra de Stive Jean Paul Dan, quien es varón, francés, mayor de edad, con pasaporte de identidad personal No.12AV09202, Hermes Ramírez, contra Pascal Marcel Sergeant y Gilbert Mayer Slakmon; por el supuesto delito de Falsedad Ideológica por Falsificación de Documentos en General y cualquier otro delito que resulte de la investigación en perjuicio de Julian Antonio Astudillo Daza, y contra cualquier otra persona que resulte vinculada luego de la investigación correspondiente, por los Delitos Contra la Fe Pública, específicamente Falsificación de Documentos en General contemplado en el Libro II, Título XI, Capítulo I, y cualquier otro delito que resulte de la investigación, a fin de que, previo el cumplimiento del trámite de ley se les interponga la máxima de la sanción que contempla nuestro Código Penal y se les obligue a resarcir todos los daños y perjuicios materiales y morales, derivados del delito o los delitos cometidos en perjuicio de nuestro representado. De igual manera le solicitamos constituírnos en **QUERELLANTES LEGÍTIMOS**, en grado de coadyuvante y se nos reconozca como parte del presente Proceso Penal, con todos los derechos reconocidos a las partes.

A. - QUERELLANTE.

Julian Antonio Astudillo Daza, varón, colombiano, mayor de edad, con Pasaporte No. AN960438, representado para los efectos de la presente Querella Criminal por el Nelson & Ordóñez – Abogados, firma forense, inscrita en la Sección de Personas de Registro Público a Folio 25034687, a Rosamel Ordóñez Paredes, mujer, panameña, mayor de

edad, abogada en ejercicio, con idoneidad número 12400 y cédula de identidad personal número 8-752-1726 y a **José Irak Nelson González**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio según idoneidad número 11826, con cédula de identidad personal número 8-707-845, todos con oficinas en Ciudad de Panamá, Avenida Ricardo J Alfaro, área del Dorado, P.H. Golden Point (Entre el Súper 99 y la Gold Mills), Piso 16, oficina No.1, lugar donde reciben notificaciones personales y profesionales.

B.- QUERELLADO (S).

En primera instancia esta Querella Criminal se dirige en contra de **Stive Jean Paul Dan**, quien es varón, francés, mayor de edad, con pasaporte de identidad personal No.12AV09202, cuyo paradero desconozco, **Hermes Ramírez**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal 8-800-476, con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio The Century Tower, Piso 14, Oficina 1406, Ciudad y Provincia de Panamá, contra **Pascal Marcel Sergeant** y **Gilbert Mayer Slakmon** de quienes desconozco las demás generales de Ley y contra todos los que resulten responsables luego de la investigación penal correspondiente.

C.- DELITOS COMETIDOS.

De conformidad a los hechos que a continuación expondré, las conductas delictivas denunciadas se enmarcan dentro del Libro II, Título XI, Capítulo I, Delitos Contra la fe Pública – Falsificación de Documentos en General, descrito en el segundo párrafo del artículo 366 de dicha excerta legal, que in fine establece:

“Artículo 366. Quien falsifique o altere, total o parcialmente, una escritura pública, un documento público o auténtico o la firma digital informática de otro, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Igual sanción se impondrá a quien inserte o haga insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, siempre que pueda ocasionar un perjuicio a otro.”

D.- LUGAR Y FECHA DE LA COMISION DE LOS DELITOS QUERELLADOS:

Los hechos, motivo de la presente Querella Penal se cometieron en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, para la fecha del 12 de enero de 2018, fecha en la cual el licenciado **Hermes Ramírez**, procede a presentarse a la Notaría 12 de Circuito de Panamá y hace inscribir en Escritura Pública número 938 de 12 de enero de 2018, mediante la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada: **FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG y**

posteriormente el 26 de junio de 2018, en el mismo lugar, cuando el licenciado Hermes Ramírez se presenta nuevamente a la Notaría 12 de Circuito de Panamá y hace inscribir en Escritura Pública número 16510 del 26 de junio de 2018, un Acta del Consejo Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada: FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG que también contiene declaraciones Falsas. Ambas escrituras fueron inscritas en el Registro Público de Panamá.

E.- BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LOS HECHOS:

PRIMERO: El día 12 de enero de 2018, **EL QUERELLADO**, Hermes Ramírez, se presenta a la Notaría 12 de Circuito de Panamá y en calidad de Fundador, hace protocolizar en Escritura Pública número 938 de 12 de enero de 2018, Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada: **FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG**.

SEGUNDO: La Escritura Pública 938 de 12 de enero de 2018, de la Notaría 12, mencionada en el hecho anterior, seña ingresada al Registro Público por el **QUERELLADO** licenciado Hermes Ramírez el día 24 de enero de 2018 y quedaría inscrita el día 25 de enero de 2018 con el Folio 25036040 de la Sección de Mercantil del Registro Público que la identifica.

TERCERO: En dicha fundación el **QUERELLADO** licenciado Hermes Ramírez, inscribe a mi cliente, **EL QUERELLANTE**, como **MIEMBRO/PRESIDENTE** del Consejo Fundacional de la **FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG**; sin que el señor Julian Antonio Astudillo Daza supiera de dicho nombramiento e inscripción, ni hubiese prestado su consentimiento para la misma.

CUARTO: No conformes con esto, **LOS QUERELLADOS** Hermes Ramírez, Pascal Marcel Sergeant y Gilbert Mayer Slakmon emiten un Acta del Conejo Fundacional de la **FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG** en la que hacen varias declaraciones que podrían ser falsas, las protocolizan y la inscriben mediante Escritura Pública número 16510 del 26 de junio de 2018.

QUINTO: La Escritura Pública número 16510 del 26 de junio de 2018, fue ingresada por **EL QUERELLADO** el día 9 de julio de 2018 y quedo inscrita en el Registro Público de Panamá el día 12 de julio de 2018 y en la misma los **QUERELLADOS** hacen las siguientes declaraciones falsas:

1. Que se le dio aviso previo a los miembros del consejo fundacional, cuando el señor Julian Antonio Astudillo Daza (**QUERELLANTE**) no sabía que era miembro de

tal consejo y tampoco recibió comunicación de dicha reunión celebrada el 7 de junio del 2018. Cuando señalan:

“...habíéndose dado previo aviso de convocatoria, a todos los miembros del consejo fundacional...”

2. Que el QUERELLANTE mi cliente, Julian Antonio Astudillo Daza presentó una renuncia a un cargo que él no sabía que tenía, al momento en que los QUERELLADOS Marcel Sergeant y Gilbert Mayer Slakmon señalan:

“El Tesorero, manifestó que el objeto de la reunión era el hacer constar lo siguiente:

PRIMERO: *Aceptar la renuncia de JULIAN ANTONIO ASTUDILLO DAZA como MIEMBRO – PRESIDENTE del consejo de la fundación”*

SEXTO: Que entre el 24 de enero de 2018, fecha en la que se inscribió la **FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG** y el 12 de julio de 2018, fecha en la que se inscribió el Acta del Consejo Fundacional de la fundación **FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG** en la cual “**ACEPTAN**” la renuncia de Julian Antonio Astudillo Daza como MIEMBRO – PRESIDENTE del Consejo Fundacional pasaron más de cinco (5) meses.

SEPTIMO: Que durante ese tiempo, del que hablamos en el hecho anterior, no sabemos qué cosas hicieron ni como se manejaron, ni si la **FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG** se utilizó para actos que podrían ser ilícitos y por tanto mi cliente el QUERELLANTE Julian Antonio Astudillo Daza exige que las autoridades panameñas inicien una investigación para esclarecer a qué se dedicó y a qué se dedica en la actualidad la mencionada fundación.

OCTAVO: Que el Acta del Consejo Fundacional del 7 de junio de 2018 se realiza únicamente para aceptar las renunciaciones de todos los miembros del consejo fundacional de la **FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG**, y para Designar a la sociedad anónima TRANSCOM LIMITED, C.A. inscrita a Folio 155633673 de la Sección de Mercantil del Registro Público; como único miembro del Consejo Fundacional, lo cual resulta sospechoso.

NOVENO: Que no se explican las razones por las cuales se producen las renunciaciones a favor de TRANSCOM LIMITED, C.A., pero lo cierto es que esta sociedad esta regentada a través de poderes generales por el señor Stive Jean Paul Dan quien fuera jefe del mi cliente el QUERELLANTE Julian Antonio Astudillo Daza hasta la fecha de 6 de noviembre de 2017. Posteriormente realiza trabajos por servicios profesionales de manera puntual.

DÉCIMO: Resulta sospecho que el señor Stive Jean Paul Dan, quien es varón, francés, mayor de edad, con pasaporte de identidad personal No.12AV09202, sea quien controle la

FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG, puesto que es el único hilo conductor entre mi cliente Julian Antonio Astudillo Daza y los hechos que han motivado esta querella.

DÉCIMO PRIMERO: El señor Stive Jean Paul Dan le solicita al señor Julian Antonio Astudillo Daza que venga a Panamá a realizar un trabajo de empaque sus cosas (muebles de su apartamento en la Torre Trump) porque se mudaría a Colombia. Por lo que el señor Julian Antonio Astudillo Daza vino a Panamá del 9 al 14 de enero para realizar ese trabajo puntual al señor Stive Jean Paul Dan. Pero nunca presto su consentimiento para ser MIEMBRO – PRESIDENTE de la **FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG**.

DÉCIMO SEGUNDO: El señor Stive Jean Paul Dan está involucrado en una serie de actos denunciados como posibles delitos en otros países, en jurisdicciones como HONK KONG.

PRUEBAS.

Pruebas Documentales:

1. Poder y Querrela Criminal;
2. Copia simple de la Escritura Pública número 938 de 12 de enero de 2018, Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada: **FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG**.
3. Copia Simple de Escritura Pública número 16510 del 26 de junio de 2018 mediante el cual renuncia todo el consejo fundacional.
4. Copia Simple de la Escritura Pública número 18813 de 15 de julio de 2016, Mediante la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada “TRANSCOM LIMITED, C.A.”.
5. Copia simple de Escritura Pública 13,162 de 21 de mayo de 2017 mediante la cual se protocoliza Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad TRANSCOM LIMITED, C.A.
6. Declaración Jurada Ante Notaría 12 de Circuito, del señor Julian Antonio Astudillo Daza.

Pruebas de Oficio:

1. Se oficie al Registro Público para que Certifiquen la existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN MEA SHERARIM CHEUNG KONG** y del historial de la misma, desde su nacimiento hasta la actualidad.
2. Se oficie al Registro Público para que Certifique la existencia u representación legal de TRANSCOM LIMITED, C.A.

7. Se realice una inspección ocular a los Protocolos de las escrituras públicas número 938 de 12 de enero de 2018, y número 16510 del 26 de junio de 2018, de la Notaría 12 de Circuito de Panamá.

En el momento oportuno y a medida que podamos obtenerlas, presentaremos otras pruebas dentro del expediente.

Acción Civil y su Fundamento:

Por lo hechos anteriores contenidos en la presente Querella, es nuestra pretensión que se reparen los daños causados según una cuantía provisional por la suma de USD\$ 10,500.00 dólares, moneda de curso legal en la República de Panamá; desglosado de la siguiente manera:

1. USD\$ 7,000.00 dólares en concepto de honorarios legales pagados por la Querella Penal.
2. USD\$ 3,500.00 dólares en concepto de gastos de tramitación de la querella y otros relacionados.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Constitución Política, 366 del Código Penal, Código Procesal Penal de la República de Panamá.

Panamá, a fecha de su presentación.

Por Nelson & Ordóñez - Abogados


Representante Legal

José Irak Nelson González

Cédula 8-707-845

Idoneidad 11826


QUERALLANTE

Julian Antonio Astudillo Daza

Pasaporte No. AN960438

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA METROPOLITANA
SECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
El presente Querella ha sido presentado
personalmente por José Irak Nelson González con
cédula de identidad No. AN 960438 para ser
agregado a la carpeta No. 25/11/18

Firma